

VII. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Es el derecho de carácter social y colectivo que comprende obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, tendentes a respetar y garantizar la formación, instrucción y enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de las capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas. Entre sus principales objetivos destaca fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional, así como el desarrollo personal y el mejoramiento económico, cultural y social de las personas.

El ejercicio efectivo del derecho a la educación entraña el aseguramiento de mínimos, en virtud de los cuales, debe impedirse que se obstaculice o imposibilite el acceso al goce de este derecho, así como que se establezcan prohibiciones para realizar conductas discriminatorias o que entorpezcan el acceso a los servicios de educación.

La educación que imparta el Estado deberá ser asequible, accesible, aceptable y adaptable,¹⁰² características que llevan implícita la suficiencia de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos; espacios educativos públicos o privados, bienes y servicios en los cuales se respete la cultura de todas las personas; la progresividad de los planes y programas educativos con base en las necesidades, cambios sociales y culturales; y por último, el acceso sin discriminación a todas las instituciones y programas de enseñanza.

¹⁰² ONU (Organización de las Naciones Unidas), Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a recibir una enseñanza apropiada que tienda a desarrollar armónicamente todas sus facultades propiciando que los materiales y métodos educativos, así como la organización escolar, la infraestructura educativa y la capacidad pedagógica de los docentes y directivos garanticen el aprendizaje integral y el desarrollo de los educandos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el aprendizaje y el desarrollo educativo de calidad.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que otorguen un servicio de educación inadecuado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13)
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo) (artículo 26)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (artículo 9)
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 30)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 2, apartado B, fracción II; 3, párrafo tercero; y 4, párrafo noveno)
- Ley General de Educación (artículos 2, 3; 8, fracción IV; 14, fracción XII Bis; y 21, párrafo segundo)

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 57, párrafos primero y tercero; y 116, fracción XIX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos sexto, séptimo y octavo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 6, 7; 12, fracción XX; 14; 16, fracción IV; 30, 32; y 86)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 41 y 84, fracción XXI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Suspensión definitiva. Es improcedente... Tesis Aislada XI.1o.A.T.22 L

DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a acceder y recibir de manera gratuita la educación que imparte el Estado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo intelectual y cognoscitivo de la persona.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que condicionen económicamente la impartición de la educación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, fracción IV)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13.2, inciso a)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13.3, incisos a, b y c)
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción IV)
- Ley General de Educación (artículo 6)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 57, fracción III)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos sexto, séptimo y octavo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículo 9)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 41, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja... Tesis Aislada 1a. CLXVIII/2015

DERECHO A LA EDUCACIÓN LAICA

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a ejercer su educación con libertad de pensamiento, creencia y sin imposición de doctrinas religiosas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la no injerencia religiosa en la educación.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que, por acción u omisión, vulneren la libertad de religión de un estudiante.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción I)
- Ley General de Educación (artículo 5)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos séptimo y octavo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículo 8)

DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE TRATO Y DE CONDICIONES

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a recibir educación sin distinción o discriminación de cualquier naturaleza que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo cognoscitivo, igualitario y justo.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que realicen conductas discriminatorias hacia un estudiante.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13)
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo) (artículo 26)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (artículo 9)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 30)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, párrafo primero)
- Ley General de Educación (artículos 2; 6, párrafo tercero; y 32)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 37, fracción II; y 42)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 6, párrafo primero; 9, párrafo tercero; y 11)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 21, fracción II; y 74, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Educación superior. Como derecho fundamental de los gobernados... Tesis Aislada IV.1o.A.12 A

DERECHO A LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a que la educación que impartan las instituciones particulares sea con estricto apego a los requisitos, lineamientos y programas establecidos por la ley, que garanticen su desarrollo integral.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: desarrollo integral de los estudiantes.

SUJETOS

Activo: estudiantes de instituciones particulares.

Pasivo: autoridades o servidores públicos encargados de supervisar las instituciones educativas particulares.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13.5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción VI)
- Ley General de Educación (artículos 7 y 58)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos sexto, séptimo, octavo y decimoprimer)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 17; 25, fracción XVIII; 159-161, 165 y 166)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la educación. Su efectividad está garantizada... Tesis Aislada 1a. CLXIX/2015

DERECHO A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante con habilidades específicas de aprendizaje, a que se le garantice el acceso a una educación con las herramientas y programas especializados, encaminados a potencializar su enseñanza y desarrollo integral, con apego a un trato digno y respetuoso.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la educación de los estudiantes con habilidades cognitivas especiales.

SUJETOS

Activo: los estudiantes con habilidades intelectuales específicas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que vulneren el derecho a la educación de los estudiantes con habilidades intelectuales específicas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13.3, inciso e)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3)
- Ley General de Educación (artículos 33, fracción IV Bis; y 41)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 111-113)

DERECHO A LA ELECCIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a educar libremente a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, tradiciones y costumbres para fortalecer su desarrollo integral y su bienestar social.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad para educar a los hijos.

SUJETOS

Activo: los padres o tutores.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libertad de una persona para educar a sus hijos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, último párrafo)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13.3)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13.4)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 31, fracción I)
- Ley General de Educación (artículo 4, párrafo segundo)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 27, fracción III)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 184, fracción I; y 185, fracción I)

DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones escolares y durante todo su desarrollo educativo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física, mental y emocional en el entorno educativo.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que, por acción u omisión, generen un ambiente de violencia en el entorno educativo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26.2)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 13)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3)
- Ley General de Educación (artículos 30, párrafo tercero; 33, fracción XV; y 42)
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 59 y 116, fracción XV)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafos sexto, séptimo y octavo)
- Ley de Educación del Estado de México (artículos 12, fracciones XVI y XVII; 20; 21, párrafo segundo; y 27, fracciones XII, XLIX, LI y LII)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 27-30)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho de los niños y adolescentes a una educación libre de violencia... Tesis Aislada XXVII.1o.(VIII Región) 18 K